



DIRECCION REGIONAL ADUANA METROPOLITANA  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION  
 SUBDEPTO FISCALIZACION ZONA PRIMARIA



REG. CADUANERA N° 398, 27.08.2014  
 Tramitaciones – Compendio 297-6

www.caduanera.cl

Son 5 páginas

CAMARA ADL	MIE
RECIBIDA	26.08.14
REGISTRO	2055

RESOLUCION EXENTA N° 07970 SANTIAGO, 22 AGO 2014

**VISTOS:** La Resolución 3317, de 31.03.2014 que puso en marcha la Estación de Transferencia de Animales (ETA) del Servicio Agrícola y Ganadero; los artículos 17°, N° 9, 24° y 25° del D.F.L. N° 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; los artículos 2°, N°s 1 y 5, y 20° de la Ordenanza de Aduanas, que fundamentan las facultades de Administradores y Directores Regionales de Aduanas, en su calidad de autoridades aduaneras, para aplicar y hacer cumplir la entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primaria de su jurisdicción, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario clarificar la responsabilidad de cada actor de la cadena logística para mercancías que serán trasladadas a la ETA, tanto de ingreso, salida y tránsito de animales.

Que la instalación de la citada Estación de Transferencia requiere regular las operaciones que involucran a los diferentes actores en la cadena logística de importación, cuyo proceso se realiza al interior de la zona primaria aduanera.

Que la regulación y control por parte del Servicio de Aduanas respecto de las operaciones que se efectúen en la referida Estación de Transferencia se basan en la potestad reglamentaria que le confiere la ley y el debido resguardo de los intereses fiscales, y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 176° y 179° de la Ordenanza de Aduanas, las facultades delegadas mediante Resoluciones N° 5.367, de 23.10.98, 4689 de 11.09.2006, 5649 de 06.11.2006, y 6391 de 08.11.2011 del Director Nacional de Aduanas, y Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN-:**

CÚMPLASE el siguiente procedimiento de control de ingreso, salida y permanencia en zona primaria de las especies que requieran ser inspeccionadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Estación de Transferencia de Animales, a contar del 07.04.2014, cuyo texto se agrega en Anexo titulado "Instrucciones para Procedimiento en Estación de Transferencia Animal, ETA".:

**ANOTESE COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA,**



Av. Diego Aracena 1946, Pudahuel  
 Santiago / Chile  
 Teléfono (2) 2995219  
 Fax (2) 6019126

**Jorge Sepúlveda Salazar**  
 Director Regional (T y P)  
 Aduana Metropolitana

JSS/JMM/RDP/NCI/mjcm  
 Int. N° 50



## ANEXO

### INSTRUCCIONES PARA PROCEDIMIENTO EN ESTACION DE TRANSFERENCIA ANIMAL, ETA

#### 1. OBJETIVOS

La puesta en marcha de la Estación de Transferencia de Animales del Servicio Agrícola y Ganadero (ETA), requiere que las operaciones de movimiento de mercancías tengan una regulación mediante la cual se involucre a los diferentes actores en la cadena logística de ingreso, salida y tránsitos, cuyo proceso se realiza al interior de la Zona Primaria, correspondiendo su control al Subdepartamento Fiscalización Zona Primaria, conforme a su potestad legal.

Por lo tanto, el proceso de internación, salida y tránsito de animales cuya certificación corresponda al SAG, bajo sus directrices técnicas, se realizará en dependencias ETA conforme al procedimiento determinado por la Dirección Regional Metropolitana de Aduanas.

#### 2. DEFINICIONES

##### 2.1 SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO:

Es el organismo oficial del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.

Para evitar la introducción desde el extranjero de enfermedades o plagas que puedan afectar a los animales o vegetales y dañar gravemente a la agricultura, se han establecido los controles fronterizos fito y zoo sanitarios. Dichos controles funcionan en los lugares tanto de entrada como salida del país, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, realizando acciones de certificación de importaciones y exportaciones agrícolas y pecuarias.

##### 2.2. MERCANCIAS:

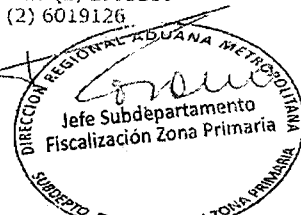
Son todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.

##### 2.3. ETA

Estación de Transferencia Animal



Av. Diego Aracena 1948, Pudahuel  
Santiago / Chile  
Teléfono (2) 2995219  
Fax (2) 6019126



Nelson Calderón Ibaceta  
Directivo  
Aduanas Chile  
001



#### 2.4. POTESTAD ADUANERA:

Conjunto de atribuciones del Servicio de Aduanas para el control del ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras.

Ejercicio de la Potestad Aduanera (Ordenanza de Aduanas):

Artículo 14.- La aplicación y vigilancia de la reglamentación de la entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primaria es de competencia de la autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.

Artículo 17.- Mientras esté dentro de la zona primaria de jurisdicción y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes, todo vehículo, su tripulación, sus pasajeros y sus cargamentos quedarán sometidos a la potestad de la Aduana respectiva, pero esta solo responderá por las mercancías una vez revisadas y recibidas definitivamente por ella.

Artículo 20.- La carga y descarga, traslado o cualquiera otra operación material que afecte a las mercancías solo se efectuarán en el día y hora, sitio y forma fijados por el Administrador de Aduana, en conformidad a los reglamentos de la presente Ordenanza.

#### 2.5. IMPORTACION:

Es la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.

#### 2.6. RECINTOS DE DEPÓSITO ADUANERO:

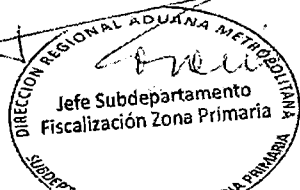
Lugar habilitado por la ley o por el Servicio de Aduanas donde se almacenan mercancías bajo su potestad hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, con exclusión de los almacenes particulares.

#### 2.7. AGENTE DE ADUANAS:

Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.



Av. Diego Aracena 1946, Pudahuel  
Santiago / Chile  
Teléfono (2) 2995219  
Fax (2) 6019126



Nelson Calderón Ibáñez  
Directivo  
Aduanas Chile  
001



### **3. MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACCEDER AL ETA**

Deberán ingresar a este recinto de transferencia todas las mercancías de salida, de ingreso al país, así como aquellas que se encontraren en tránsito, que requieran ser controladas por el Servicio Agrícola y Ganadero. Sin embargo, de acuerdo al calendario definido por el SAG, la primera etapa comprenderá solo las especies equinos y camélidos americanos.

### **4. PROCEDIMIENTO**

Por toda mercancía que ingrese a la ETA, debe existir un actor responsable dentro de la cadena logística (Compañía Aérea, Almacenistas, Despachador, SAG, Aduana), de manera que en cualquier momento sea posible individualizarlo en el caso de existir algún hecho que transgreda el normal proceso.

4.1 En el caso de ingreso de animales al país sujetos a control por el SAG (importación y tránsito), la compañía aérea deberá entregarlos a la ETA inmediatamente después de su descarga, como modalidad especial, conforme a las atribuciones del Director Regional respecto de la movilización y entrega de las mercancías en la zona primaria de su jurisdicción, establecidas en el artículo 20 de la Ordenanza de Aduanas.

4.2 El encargado del recinto de depósito aduanero al cual la Compañía Aérea destine la carga, conforme el numeral 3.1 del Capítulo III, Resolución 1300/06, será responsable de su traslado y custodia, además de corresponderle las responsabilidades señaladas en el Decreto de Hacienda 1114, de 26.05.1998, por lo tanto, dicho encargado será el responsable del almacenamiento y custodia de las mercancías, aún y cuando se encuentren físicamente depositadas en la ETA.

4.3. En el caso de salida del país de animales sujetos a control del SAG (exportación, reexportación o salida temporal), una vez entregada la carga en la unidad ETA, la responsabilidad por la custodia y transferencia hasta su embarque efectivo recaerá en el encargado del Almacén de Transferencia o Recinto de Depósito involucrado, aun cuando el o los animales se encuentren físicamente en la Estación de Transferencia.

4.4 En el ingreso al país, el traslado de las mercancías a la Estación de Transferencia será de exclusiva responsabilidad del Almacenista y se realizará sobre los elementos de las Compañías Aéreas adecuados para dicha movilización. La bajada a piso de animales, tanto para el ingreso como para la salida del país, solo podrá efectuarse al interior del recinto ETA. Los encargados de los Recintos de Depósito Aduanero, conforme al Artículo N° 28 del Dto. Hda. 1114/98 y el Artículo N° 58 de la Ordenanza de Aduanas, responderán ante el Fisco por los gravámenes, impuestos y demás tributos que correspondan por pérdidas o daños de las mercancías ingresadas a sus recintos.



Av. Diego Aracena 1948, Pudahuel  
Santiago / Chile  
Teléfono (2) 2995219  
Fax (2) 6019126



Nelson Calderón Ibateta  
Directivo  
Aduanas Chile  
001



4.5 El SAG, en su condición de organismo certificador, debe velar por que las operaciones tanto de ingreso o salida del país, o tránsito internacional, se efectúen con la respectiva documentación aduanera, presentada y tramitada antes de la entrega de las mercancías desde la ETA, informando a la Aduana con antelación de a lo menos 24 horas la realización de alguna operación de traslado de animales, a los correos [rnahuelpan@aduana.cl](mailto:rnahuelpan@aduana.cl); [ncalderon@aduana.cl](mailto:ncalderon@aduana.cl); [icarrion@aduana.cl](mailto:icarrion@aduana.cl); [jvera@aduana.cl](mailto:jvera@aduana.cl); [zpmetropolitana@aduana.cl](mailto:zpmetropolitana@aduana.cl); [jefeturnometro@aduana.cl](mailto:jefeturnometro@aduana.cl).

4.6 Los Agentes de Aduana, conforme lo normado en el Artículo N° 78 de la Ordenanza de Aduanas, deberán tener tramitada la respectiva Destinación Aduanera al momento de solicitar a trámite una operación que involucre un espécimen ingresado a la ETA, por cuanto la Estación de Transferencia es un recinto transitorio de depósito, que no está autorizado para mantener animales por periodos prolongados. Si la Declaración de Destinación se encontrare con AFORO o EXAMEN FISICO, se deberá solicitar la presencia de un fiscalizador.

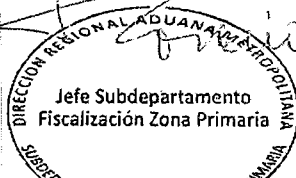
4.7 El Servicio Nacional de Aduanas, será responsable del control de las operaciones realizadas en la ETA, como sigue:

4.7.1 Subdepartamento Fiscalización Ingreso de Mercancías, FIM ([icarrion@aduana.cl](mailto:icarrion@aduana.cl)), ([vfierro@aduana.cl](mailto:vfierro@aduana.cl)) destinará a la ETA un Fiscalizador para realizar el Aforo de los especímenes en dichas dependencias, quien autorizará el retiro o embarque de las especies, según corresponda. En el caso de la (s) salida (s) de mercancías, la autorización corresponderá a un Fiscalizador del Subdepartamento de Fiscalización Zona Primaria.

4.7.2 El Subdepartamento Fiscalización Zona Primaria, a través del funcionario encargado del Móvil Losa o quien designe la jefatura de dicha unidad, velará por la apertura y cierre de la ETA. Por lo que la llave del portón de acceso de dicho recinto deberá permanecer en dependencias de Aduana, Control Puerta N° 1. El referido funcionario, además, será responsable de coordinar con el Jefe de Turno cuando las operaciones se lleven a cabo fuera del horario normal.

4.7.3 El Jefe de Turno, en operaciones fuera de horario normal, coordinará la presencia de Funcionarios de Aduana en la ETA, cuando ello se requiera, debiendo designar un Fiscalizador si procede efectuar Aforo o Examen Físico, además de autorizar la apertura y cierre de la Estación de Transferencia, operación que debe realizar exclusivamente el conductor del Móvil Losa o su eventual reemplazante.

4.7.4 Sin perjuicio de todo lo anterior, el control de dicho acceso deberá ser en coordinación con la DGAC, debiendo el Servicio Agrícola y Ganadero, comunicar al supervisor AVSEC de turno cuando se requiere su apertura, con la antelación señalada en el punto 4.5 al correo [supavsec@dgac.gob.cl](mailto:supavsec@dgac.gob.cl) y llamando al número celular 9-1581778.



Nelson Calderón Ibáñez  
Directivo  
Aduanas Chile  
001